Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.

SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gobierno.—Fortaleza 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1895 — SABADO 6 DE ABRIL — Número 42

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

NEGOCIADO 5°

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, bajo el número 93 y con fecha 12 del mes próximo pasado, dirige á este Gobierno General la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.: — Para la plaza de Oficial 2º de Administración de la Secretaría del Gobierno General de esa Isla, vacante por traslación de Don Abelardo de la Haba y Trujillo, y dotada con el sueldo anual de 600 pesos y 900 de sobresueldo; el Rey (Q. D. G) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á Don Joaquin Velazco y Laverón que con igual categoría y clase, sirve en la Sección de Contaduría Central de la Intervención general de la Administración del Estado en la misma Isla. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos."

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 12 del actual, de su orden superior se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 14 de Marzo de 1895. —El Secretario del Gobierno General, *José García de la Concha.* [639]

NEGOCIADO 6°

Por la Subsecretaría del Ministerio de Ultramar, bajo el número 38 y con fecha 21 de Enero último, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.: — S. M: el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien con esta fecha, trasladar por convenir al mejor servicio, á la plaza de Juez de 1ª Instancia del Distrito de Holguín, de entrada en el territorio de la Audiencia de Santiago de Cuba, á Don Fulgencio de la Vega y Zayas, Promotor Fiscal que era de Cavite, y en la actualidad, electo Juez de 1ª Instancia de San Germán, de la misma categoría en el territo de la de Puerto-Rico.— De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 1º del actua, de su orden se publicaa en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Marzo 5 de 1895.—El Secretario del Gobierno General, *José García de la Concha.* [567]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 34 y con fecha 21 de Enero último, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.: — Por convenir al mejor servicio, el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la plaza de Juez de 1ª Instancia del Distrito de San Germán, de entrada en el territorio de la Audiencia de Puerto-Rico, vacante por pase á otro destino de Don Fulgencio de la Vega y Zayas, electo para servirla, á Don Eduardo Acuña y Aibar, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Ponce.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos."

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 1º del actual, de su orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Marzo 4 de 1895. El Secretario del Gobierno General, *José García de la Concha.* [545]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 37 y con fecha 12 de Enero último, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.: — Vista la carta oficial del Presidente de la Audiencia territorial de Puerto-Rico, número 279 de 3 de Diciembre último, dando cuenta de haber nombrado á Don Manuel Solis Commins para desempeñar interinamente el Juzgado de 1ª Instancia de San Germán; teniendo en cuenta que el expresado nombramiento se ha ajustado á lo prevenido en el artículo 37 del Real Decreto-Ley de 5 de Enero de 1891, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 144 del mismo; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobarlo con carácter de interino. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos."

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 1º del actual, de su orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 5 de Enero de 1895.—El Secretario del Gobierno General, *José García de la Concha.* [566]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 58 y con fecha 28 de Enero último, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.: — Vista la carta oficial de V. E. número 24 de 29 de Diciembre próximo pasado, dando cuenta de haber nombrado á Don Wenceslao Bosch y Puig y Don Juan Morera Martinez, Magistrados suplentes de la Audiencia territorial de Puerto-Rico, para el año judicial entrante, teniendo en consideración que los expresados nombramientos se han ajustado á lo prevenido en el artículo 40 del Real Decreto-Ley de 5 de Enero de 1891; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien concederles su aprobación.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos."

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 1º del actual, de su orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Marzo 5 de 1895.—El Secretario del Gobierno General, *José García de la Concha.* [569]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 59 y con fecha 28 de Enero último, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.: — Con esta fecha digo al Presidente de esa Audiencia territorial, lo siguiente: — Ilmo. Sr.: — Vista la instancia que eleva V. I. con su carta oficial número 267 de 17 de Noviembre último, en la que el Notario de Utuado Don Osvaldo Alfonso, solicita un año de licencia, y hallándose justificada la causa de enfermedad que alega el interesado; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acceder á lo solicitado. — De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos."

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 1º del actual, de su orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Marzo 5 de 1895.—El Secretario del Gobierno General, *José García de la Concha.* [570]

Negociado de Obras públicas

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 102 y con fecha 26 de Febrero próximo pasado, se comunica á este Gobierno General la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.:—Visto el oficio de V. E. número 537 de 1º de Septiembre próximo pasado con el que remite dos ejemplares del proyecto reformado de la carretera de Cayey á Arroyo por Guayama de esa Isla. — Visto dicho proyecto y presupuesto correspondiente. — Teniendo en cuenta que se hallan construidas gran parte de las expresadas obras y en construcción las restantes. —Teniendo presente las observaciones hechas por los Ingenieros de esa Isla que han intervenido en dichas obras.—Y de conformidad con lo informado por la Sección 2ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer: que como justificante de los gastos hechos por administración en dichas obras, se apruebe el proyecto reformado de la Carretera de Cayey á Arroyo por Guayama de esa Isla, con las prescripciones siguientes que se tendrán en cuenta tanto en esta carretera como en las demás de esa Isla: — Primera. En todos los pasos difíciles como grandes trincheras ó terrenos sujetos á desprendimientos se reducirá el ancho de la carretera á 4m50. — Segunda. Las cunetas abiertas en tierra, tendrán 0m30 de latitud en su parte superior y las que se abran en roca tendrán la forma de un rectángulo de 0m60 de latitud y 0m40 de profundidad. — Tercera. Los taludes de los desmontes, tendrán para uno de de altura, una base en la tierra franca, ½ en la tierra dura, ¼ en el terreno de tránsito, $\frac{1}{6}$ en la roca floja y $\frac{1}{10}$ ó vertical para la roca dura. — Cuarta. La mampostería careada ó concertada se ejecutará en lo sucesivo de modo que los paramentos de los mampuestos queden como vienen de la carretera ó simplemente regularizados á martillo, haciendo el careo únicamente en las superficies de junta para evitar el empleo del ripio. — Esta clase de fábrica se empleará solo en los paramentos interiores de las pilas y estribos de los puentes sujetos á las degradaciones que originen las fuertes corrientes.— Todos los demás paramentos y macizos serán de mampostería ordinaria, exceptos los muros de sostenimiento y los de acompañamiento de las obras de fábrica que serán de mampostería en seco cuando haya para ellos piedra de suficientes dimensiones. — Los pretiles serán de mampostería concertada ó de ladrillo, según lo que resulte más económico en cada caso. —El retundido y toma de juntas de las mamposterías con mortero se hará con mezcla algo hidráulica en forma de media caña. — Quinta. Cuando en terrenos accidentados sea conveniente sustituir los muros en ala por muros de acompañamiento, se harán los frentes de la obra con el mismo talud que los muros para que no resulte ningún ángulo entrante ni saliente. —Sexta. Los muros no deben tener coronación subiendo la mampostería hasta la rasante del camino, cuando no sean de talúeo, y poniéndoles un pretil corrido de mampostería ó ladrillo. — Septima. Los cimientos de las tageas y alcantarillas, deben ser en general de mampostería ordinaria con mezcla común y los encachados de mampostería en seco.—Octava. Las tageas en laderas serán siempre escalonadas para evitar socavaciones en el frente de aguas abajo. — Novena. Se suprimirá el zócalo en todas las obras aún cuando lo tengan las correspondientes de la colección oficial.— Décima. Deben suprimirse los guarda-ruedas, y todos los pretiles serán corridos con mechinales para la salida de las aguas. — Undécima. El firme tendrá 5m20 de latitud y 0m22 de espesor en el centro y 0m11 en los mordientes de la caja. — Esta tendrá un bombeo de 0m02 y el recebo se extenderá sobre el firme y pasos. —Duodécima. Las casillas de peones camineros se emplazarán en la parte superior del talud de los desmontes, de modo que resulte el menor volúmen de excavación posible. — Décimatércia. Debe estudiarse otro modelo de casilla mas económico y remitirlo, con su cubicación y presupuesto al Ministerio de Ultramar para su aprobación si la merece, haciendo en la Memoria una comparación detallada de las clases y cantidades de obra del nuevo modelo y del antiguo.— Décima cuarta. Los proyectos deben redactarse con arreglo á los formularios, pero teniendo presentes las advertencias hechas por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el dictámen sobre este asunto, cuya copia se remite adjunta. — Lo que de Real orden